



REGLAMENTO

DE

PROCEDIMIENTOS, FALTAS, SANCIONES, Y RECURSOS

DE LA

ASOCIACIÓN DE RUGBY DE SANTIAGO

Y DE SU

TRIBUNAL DE TORNEOS & DISCIPLINA.

MARZO DE 2018

CAPITULOS

- I. DE LA COMPETENCIA
- II. DE LA INTEGRACION
- III. DEL FUNCIONAMIENTO
- IV. DE LAS FALTAS
- V. DE LAS SANCIONES
- VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS
- VII. DE LOS RECURSOS
- VIII. DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE SEGUNDA INSTANCIA
- IX. DE LAS MODIFICACIONES
- X. DISPOSICIONES GENERALES

PROLOGO

Los fundamentos en que se basa este Reglamento de Disciplina son mantener y promover el juego limpio, proteger la salud y bienestar de los jugadores, garantizar que las acciones de juego sucio e inconductas sean tratadas adecuada y expeditamente por medios independientes dentro del Rugby y que la imagen y reputación del Rugby no se vea afectada adversamente.

Este Reglamento establece un enfoque armónico de la administración de la disciplina y la implementación de sanciones por Juego Sucio en todos los niveles de sanciones de juego sucio e inconductas en todos los niveles del juego. El objetivo de esta regulación es lograr coherencia en el modo en que se administra la disciplina y uniformidad en la manera en que se realiza la evaluación de la gravedad del juego sucio y las inconductas y se imponen las sanciones. En el trasfondo de este Reglamento se encuentra el objetivo global de que el proceso disciplinario cumpla con los principios fundamentales de la justicia natural.

Todos los participantes del juego de este deporte, por medio de su participación, aceptarán y estarán de acuerdo en estar obligados por este Reglamento de Disciplina, incluyendo el principio central de universalidad que significa que los jugadores que sean suspendidos en cualquier nivel del juego tendrán su suspensión reconocida y aplicada en todos los niveles de juego y en los territorios de todas las Uniones y Asociaciones. Asimismo, todos los participantes deberán firmar una planilla de consentimiento, previo al inicio de la competencia, tendiente a hacer del rugby un juego limpio y libre de doping.

Sin perjuicio de las reglas y normas que se detallan en este Reglamento de Disciplina, son plenamente válidas, aplicables, complementarias y obligatorias las regulaciones impartidas por World Rugby (www.worldrugby.org), también conocida como International Rugby Board -IRB-, y en especial la Regulación No. 17 sobre Disciplina y Juego Sucio y sus Anexos, Regulación No. 18 sobre Aspectos Disciplinarios y Judiciales y su Apéndice No. 1 referido a Procedimientos y Facultades de los Oficiales Judiciales, Comisiones Judiciales Comisiones de Disciplina, Comisiones de Apelaciones en conexión con la jurisdicción, procedimientos y asuntos relacionados con las evidencias en las audiencias; Regulación No. 20 sobre Inconducta y Código de Conducta y su Apéndice y Ley 10 sobre Juego Sucio.

Con el objeto de cumplir y hacer cumplir estas normas y principios fundamentales del rugby, como asimismo colaborar y ayudar en la administración de la disciplina, constituye una obligación para los clubes asociados a ARUSA crear, establecer, mantener y organizar sus propios Comités de Disciplina al interior de los clubes. Las sanciones establecidas por estos Comités de Disciplina en contra de sus entrenadores, coaches, jugadores del club no son vinculantes ni obligatorias con respecto a las decisiones que pueda adoptar el Tribunal de Disciplina de ARUSA frente a los casos objeto de su conocimiento y resolución. Igualmente, con el objeto de difundir y colaborar en el conocimiento de este Reglamento, constituye una obligación para los clubes incluir en sus camarines copia de los cuadros de infracciones contemplados en este Reglamento.

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA

Art. 1: El Tribunal de Disciplina de Primera Instancia (T1I) tiene competencia para:

1.1) Intervenir a instancia del directorio de la Asociación de Rugby de Santiago, en adelante ARUSA, de oficio, o con motivo de informes de referees, ante cualquier violación de las reglamentaciones vigentes de la Asociación de Rugby de Santiago y/o que afecten a su juicio los principios fundamentales del juego de Rugby, cometida por personas naturales o entidades afiliadas a aquellas.

Ésta facultad se refiere no sólo a hechos ocurridos en el ámbito geográfico de ARUSA sino también a los acaecidos fuera del mismo, en la medida en que ellos se encuentren involucrados o sean parte directa o indirectamente, personas o entidades sujetas a la autoridad y control de ARUSA, y siempre que tales hechos no estén sujetos expresamente a otra competencia.

1.2) Aplicar Sanciones en conformidad con los artículos 11, 16 & los cuadros de sanciones incluidos en este reglamento a jugadores, encargados de equipos, entrenadores y en general a toda persona vinculada con el rugby y/o que participe aún como espectador en el rugby.

1.3) Aconsejar al Tribunal de Segunda Instancia (T2I) la sanción que estime corresponder cuando a su juicio debe conocer de un asunto en carácter de segunda instancia con motivo de la presentación de un recurso de apelación contra una sanción impuesta por el propio Tribunal de Disciplina.

1.4) Instruir las actuaciones que digan relación con el cumplimiento de las funciones establecidas precedentemente.

1.5) Organizar y ejecutar los planes de difusión y prevención que, con relación a aspectos disciplinarios, apruebe ARUSA.

1.6) Exigir a los clubes que impartan en sus instalaciones, principalmente en camarines, como asimismo divulguen a todos los jugadores de sus diversos equipos, entrenadores, guarda líneas, etc., el marco de sanciones a los cuales se pueden ver expuesto con motivo de infracciones e incumplimientos a las normas relativas al juego del rugby.

1.7) Establecer e interpretar, junto al Directorio de Arusa, las fechas de sanciones efectivas para los casos que se presenten, atendiendo a la naturaleza del campeonato y/o la duración de algunos campeonatos cortos (por ejemplo seven a side, cuadrangulares, etc.), a fin de dar seguridad en cuanto a las fechas que le corresponderán de castigo al jugador involucrado, previamente sancionado por este Tribunal.

1.8) Los clubes especialmente invitados a participar en determinados y específicos campeonatos, torneos y otros organizados por ARUSA, conjuntamente con sus cuerpos técnico, administrativos, coaches, gerentes, presidentes y jugadores, en adelante todos ellos incluidos en el concepto de “clubes invitados”, les serán aplicables en todas sus partes las normas y principios establecidos en este Reglamento de Disciplina desde el momento de la aceptación a participar en los campeonatos y torneos organizados por ARUSA, siendo este Tribunal de Disciplina competente para conocer y resolver eventuales sanciones en caso de cometerse y/o incurrirse alguna de las infracciones descritas en este Reglamento.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN

Art.2: El T1I estará integrado por nueve miembros que designe ARUSA de entre todos y cada uno de los clubes de primera división asociados a ARUSA, con domicilio en Santiago. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Art.3: Las Juntas podrán constituirse con a lo menos 3 integrantes. El Presidente presidirá las reuniones y acuerdos que se adopten al efecto, adoptando las medidas que considere convenientes para asegurar el normal desarrollo de su cometido, y será el nexo natural de comunicación con la ARUSA. El Vicepresidente podrá reemplazar y/o sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento del Presidente, contando con todas las facultades del Presidente en dicho caso. El quórum para decretar diligencias y aplicar sanciones respecto de los casos que conozcan, lo constituirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión de Disciplina. En caso de empate de votos decidirá el voto del Presidente del Tribunal o del Vicepresidente, según sea el caso. Las resoluciones podrán ser adoptadas y acordadas online y/o por conferencia telefónica por los miembros de este Tribunal, dejándose constancia en la resolución respectiva, de la forma como se ha decidido y de los miembros que participaron en los acuerdos tomados.

Art.4: El secretario llevará un libro de Actas donde se documentarán las decisiones del T1I; efectuará las comunicaciones de funcionamiento de la misma; refrendará la firma del presidente y llevara los registros de antecedentes, reincidencias y jurisprudencias, como asimismo deberá llevar un libro de registro de los sancionados.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO

Art.5: El Tribunal de Primera Instancia (T1I) se reunirá en forma ordinaria una vez por semana durante la temporada oficial; en forma extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente o por la ARUSA. Al comenzar cada temporada oficial ARUSA fijará el día y horario en que se reunirá aquella, lo que se notificará y publicará.

Art.6: Cuando se trate de sanciones cuya aplicación corresponda al Tribunal de Segunda Instancia (T2I) de ARUSA, el T1I aconsejará la sanción a aplicar.

Art.7: De todas las decisiones que se tomen se dejará constancia en las actas respectivas.

CAPITULO IV DE LAS FALTAS

Art.8: Se consideran faltas sancionables de parte de personas naturales:

8.1) Agresiones de palabras o de hecho a jugadores, árbitros o entrenadores, dirigentes y en general a toda persona que actúe en cualquier carácter en el Rugby, aún como espectador.

8.2) Violación de las normas estatutarias y/o reglamentarias de la ARUSA y sus órganos dependientes y/o que en general lesionen los principios básicos del juego limpio y lealtad del rugby.

Art.9: Se considerarán faltas sancionables de las instituciones afiliadas a ARUSA:

9.1) Las tipificadas en el artículo anterior.

9.2) Omisión y/o negligencias para controlar debida y/o razonablemente el orden en sus instalaciones para prevenir y/o evitar las conductas aludidas en el artículo anterior.

9.3) La omisión o reticencia a prestar a ARUSA o a sus órganos dependientes, la debida colaboración para investigar y esclarecer los hechos o conductas sancionables.

9.4) Faltas Administrativas por parte de los clubes y/o de sus administradores, entrenadores, coaches y/o jugadores, que tienen relación con situaciones de orden administrativo, orgánico y funcional de la práctica de este deporte. Estas faltas administrativas y sus respectivas sanciones serán acordadas y detalladas anualmente por el Directorio de Arusa y se comunicarán al Tribunal de Torneo y Disciplina para su conocimiento y aplicación durante el mes de marzo de cada año, las cuales formarán parte integrante de este Reglamento.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Art.10: Las sanciones aplicables son:


1. Apercibimiento.
2. Amonestación y puede dar lugar a suspensión.
3. Suspensión de canchas.
4. Suspensión de afiliación.
5. Cancelación de afiliación.
6. Suspensión de invitación.
7. Cancelación de invitación.
8. Pecuniarias.
9. Pérdida de puntos a un equipo.

También podrá aplicarse penas accesorias a personas, como inhabilitación para determinadas funciones, como capitán o encargado de equipo, integrar seleccionados y si la acción punible fuera cometida contra el referee y/o referato (artículo 11, inciso 11.1), podrá imponerse la realización de un curso para referee dictado por el área de Referato ARUSA.

Las penas accesorias para instituciones afiliadas y/o invitadas, podrán consistir en prohibición para realizar giras, recibir equipos, etc., para uno, varios o todos los equipos del club sancionado.

Art.11: Las sanciones mencionadas en el artículo anterior se aplicarán en los siguientes casos, según la descripción de los tipos de hecho que a continuación se señalan:

11.1) Tabla de sanciones.

Descripción	Baja		Media		Alta		Máxima	
Abuso físico a oficiales del partido	24	fechas	88	fechas	240	fechas	Indefinida	
Intentar agredir a oficiales del partido	20	fechas	72	fechas	96	fechas	240 fechas	
Palabras o acciones amenazadoras a oficiales del partido	12	fechas	48	fechas	96	fechas	144 fechas	
Insultar a oficiales del partido	8	fechas	24	fechas	40	fechas	72 fechas	
Falta de respecto a oficiales del partido	4	fechas	16	fechas	36	fechas	48 fechas	
Protestar fallos de oficiales del partido	2	fechas	6	fechas	20	fechas	36 fechas	
Contacto a los ojos o área de los ojos	12	fechas	36	fechas	72	fechas	96 fechas	
Mordidas	24	fechas	48	fechas	96	fechas	144 fechas	
Agarrar, torcer o estrujar los testiculos	12	fechas	36	fechas	48	fechas	96 fechas	
Patear un oponente intencionalmente	12	fechas	36	fechas	48	fechas	72 fechas	
Pisar intencionalmente	4	fechas	12	fechas	36	fechas	48 fechas	
Empujar un oponente	4	fechas	12	fechas	36	fechas	48 fechas	
Rucking of ilegal en un oponente	2	fechas	6	fechas	12	fechas	24 fechas	
Carga peligrosa, obstruir, agarrar sin el balón, incluso con el hombro	2	fechas	3	fechas	24	fechas	48 fechas	
Carga peligrosa, obstruir, agarrar llevando el balón, incluso con el hombro	2	fechas	3	fechas	12	fechas	36 fechas	
Golpear a otro jugador con la Cabeza	6	fechas	9	fechas	36	fechas	96 fechas	
Golpear a otro jugador con la Rodilla	2	fechas	6	fechas	24	fechas	60 fechas	
Golpear a otro jugador con la mano, brazo, puño, incluso el codo	2	fechas	3	fechas	20	fechas	48 fechas	
Agresión en grupo a adversario	6	fechas	16	fechas	48	fechas	72 fechas	
Taclear en forma peligrosa al oponente, antes o después, incluso la acción conocida como taclear con el brazo tieso	3	fechas	6	fechas	16	fechas	24 fechas	
Hacer zancadilla con la pierna o pié	1	fechas	4	fechas	6	fechas	12 fechas	
Sujetar, empujar cargar obstruir al oponente que no lleva la pelota excepto en el scrum, ruck	1	fechas	3	fechas	4	fechas	24 fechas	
Asociación de Rugby de Santiago								
Provocar que el scrum, ruck o Maul colapse	1	fechas	3	fechas	6	fechas	12 fechas	
Participar de un forcejeo, sin consecuencias	1	fechas	3	fechas	6	fechas	12 fechas	
Abusar discriminar verbalmente al oponente ya sea por raza, color, religión u otro	2	fechas	8	fechas	24	fechas	36 fechas	
Escupir	4	fechas	12	fechas	18	fechas	24 fechas	

11.2) Otras Conductas.

11.2.1) Podrá ser sancionado desde seis (6) meses hasta dos (2) años, aquel que formando parte del juego, como jugador, entrenador, asistente y/o guarda línea no oficial, le faltare el respeto al público, sin perjuicio de la sanción que le pudiere caber a la institución que representa.

11.2.2) Podrá ser sancionado desde seis (6) meses hasta tres (3) años, cuando en el mismo caso de número anterior se agrediere al público.

11.2.3) Podrán ser sancionados hasta con apercibimiento o suspensión de canchas, aquellas instituciones que evidenciaran falta de colaboración o la negaran para individualizar a responsables de invasiones de canchas y/o tumultos generalizados.

11.2.4) Podrán ser sancionadas hasta con apercibimiento o suspensión o cancelación de la afiliación y/o invitación, aquellas instituciones que reinciden en más de tres ocasiones en el año deportivo en las conductas del punto anterior.

11.2.5) Será sancionado con una (1) fecha de suspensión al jugador que en una misma temporada fuera amonestado y/o retirado temporalmente del campo amonestado y/o retirado temporalmente del campo de juego en tres oportunidades.

11.2.6) Podrá aplicarse, previa intervención de ARUSA, una suspensión de hasta dos (2) años al jugador fichado por un club que juegue partidos oficiales por otra entidad sin haber realizado el pase correspondiente. Igual sanción podrá recomendarse para la institución que permita que algún de sus equipos se integre con jugadores fichados en otros clubes y que no hubieren hecho el pase correspondiente en la ARUSA.

11.2.7) Serán sancionados desde tres (3) fechas hasta doce (12) fechas de suspensión todos aquellos jugadores, coaches, dirigentes que ofendan, descalifiquen, emitan opiniones de faltas de respeto, independiente de si se justifican o no, y por cualquier medio que se comunique, dirigidas a dirigentes y directores de Arusa, a miembros de este Tribunal, a los árbitros. Asimismo, quedarán inhabilitados para desempeñarse como coach en las canchas durante la sanción de fechas efectivas tratándose de coaches, entrenadores, empleados del club, etc. y, tratándose de jugadores, quedarán igualmente inhabilitados para jugar en la selección nacional, si correspondiere. No obstante ello, este Tribunal podrá además solicitar que se ofrezcan las disculpas al ofendido por los mismos medios en que las ofensas fueron emitidas, como asimismo podrá aplicar sanciones complementarias o adicionales (curso de árbitro, servicio a la comunidad rugbística, etc.).

11.2.8) Serán sancionados los coaches y/o entrenadores con hasta doce (12) fechas que no entreguen ni faciliten la cédula de identidad de jugadores de categorías menores a los oficiales de partido, todo ello con el fin de evitar que jugadores mayores jueguen en categorías de menores y pueda constituir un riesgo para la integridad física de los jugadores efectivamente menores. Igualmente, serán sancionados los coaches y/o entrenadores con cuatro (4) fechas hasta doce (12) fechas en el caso de suplantación de identidad de los jugadores, sin perjuicio de la responsabilidad que le pueda corresponder al jugador.

11.2.9) Serán sancionados desde seis (6) hasta quince (15) fechas los coaches y entrenadores de un club que obliguen o hagan jugar a jugadores a quienes los médicos, paramédicos o kinesiólogos in situ hayan declarado y establecido, previo examen y revisión médica del jugador, que no debe jugar o seguir jugando ya que ello podría dañar o atentar contra su salud e integridad física. Los coaches y entrenadores no podrán incluir en la nómina de sus jugadores a aquellos jugadores que han debido abandonar la cancha en partidos previos por motivos de haber sufrido fuertes golpes, tec, fracturas, etc, sino que hasta que acredite su alta médica a la mesa arbitral correspondiente en la cual el jugador afectado podrá volver a jugar. Atendida la gravedad del asunto, este Tribunal podrá recomendar al club en cuestión

incluso la prescindencia de ese entrenador o coach.

11.2.10) Serán sancionados desde 1 (una) hasta 6 (seis) fechas los jugadores que falten al decoro, realicen manifestaciones obscenas y/o celebraciones impropias, con o sin intención de burlarse del equipo contrario, entre las cuales se encuentran, sólo a título ejemplar, sacarse la camiseta para celebrar, agarrarse los propios genitales, etc.

11.2.11) Serán sancionados desde 2 (dos) hasta 4 (cuatro) fechas los entrenadores, coaches, miembros cuerpo técnico y jugadores que se encuentren en la banca, ya sea que ya han sido cambiados y/o sustituidos, o bien que se encuentren para sustituciones y/o reemplazos -jugadores suplentes-, que no estén o se salgan de la zona técnica perimétrica al efecto. Los árbitros, guarda líneas, oficiales de partido y la mesa podrán autorizar la salida expresa de una o más personas de esta área técnica perimétrica.

11.2.12) Serán sancionados los clubes desde pérdidas de puntos, pérdida de localía y hasta su cancelación como club asociado a ARUSA en aquellos casos en que sus respectivas barras que los apoyan, fuesen falta de respeto y/o insultaren y/o agredieren al referee y guarda líneas y demás personas que están asistiendo y colaborando en el funcionamiento del encuentro en cuestión.

11.2.13) También le será aplicable la sanción de pérdidas de puntos para un club en aquellos casos en que se cometieren errores u omisiones administrativas respecto de las cuales lo deja en una situación de ventaja con respecto a los otros clubes asociados, haya habido o no voluntad de cometer el referido error u omisión.

11.2.14) Anti-Doping. Se aplicarán en toda su expresión las normas, reglas y sanciones de doping contempladas en la Regulación 21 de World Rugby, las cuales se dan por íntegramente reproducidas en este Reglamento, conocidas y aceptadas por todos los clubes participantes, sus directivas, entrenadores, coaches, cuerpos administrativos y técnicos y sus respectivos jugadores, pudiendo aplicarse sanciones de carácter individual para los jugadores involucrados en este tipo de conductas ilícitas, como asimismo podrán aplicarse sanciones a los dirigentes y a los clubes a los cuales pertenecen estos jugadores.

11.3) De los expulsados y/o sancionados.

11.3.1) Todas aquellas personas que hubieran sido expulsadas, y cuyo caso no tuviera aún resolución definitiva encontrándose aun pendiente su caso, no podrá participar en ninguna actividad relacionada con este deporte. Si así lo hiciera, se le aplicará una sanción desde 1 año hasta tres (3) años (equivalente en fechas), sin perjuicio de la sanción que le correspondiere por la anterior falta. La decisión que se adoptare al respecto del infractor, no exime de la que le pudiera caber a la institución, ya sea dictada por el propio Tribunal de Disciplina y/o cualquier otra institución que conozca y sancione el hecho.

Art.12: El monto mínimo o máximo de las sanciones previstas en el Art. 11 en todos sus puntos, implican un marco de referencia del cual el directorio de la ARUSA y El Tribunal de Disciplina podrán apartarse con fundamentos en la circunstancia del caso.

Art.13: Podrán aplicarse sanciones de suspensión equivalentes a determinada cantidad de partidos oficiales, en cuyo caso, si excedieran el término de una temporada, la sanción cumplirá efectivamente en los partidos oficiales de la próxima, quedando habilitados automáticamente la institución o jugador suspendidos en el lapso que medie entre el último partido oficial de la temporada de la suspensión y el primero de la siguiente.

Cuando un jugador, coache, entrenador, etc. haya sido expulsado y posteriormente sancionado con motivo de un torneo de XV, el o los próximos torneos de Seven a desarrollarse, serán considerados

únicamente como una fecha efectiva de sanción, independientemente de la cantidad de partidos y fechas que involucre el y/o los respectivos torneos de Seven, y siempre que el jugador, coache, entrenador, etc. sancionado pertenezca a un equipo que participe real y efectivamente en el correspondiente torneo de Seven.

Si un jugador, coach, entrenador, etc. es expulsado y sancionado durante un campeonato de Seven, las fechas de castigos deberán cumplirse dentro del mismo torneo de Seven, considerándose cada partido de Seven una fecha de castigo, siempre y cuando el equipo al cual pertenece siga en competencia en el correspondiente torneo de Seven. No obstante ello, en caso que la sanción sea superior a la cantidad de partidos del correspondiente torneo de Seven y/o el equipo al cual pertenece no siga en competencia en el respectivo torneo de Seven, las fechas de castigo que excedan deberán cumplirse en el campeonato de XV.

Esta decisión se fundamentará teniendo en consideración los antecedentes del sancionado, los motivos que lo llevaron a cometer la falta, la naturaleza de la misma y las demás circunstancias que para la comisión demuestren la conveniencia de aplicar.

Art.14: En los casos de sanciones que superen el término de un (1) año, dictadas por el Tribunal de Segunda Instancia a través del conocimiento de un recurso de apelación, la persona sancionada podrá solicitar al Directorio de ARUSA, que la misma sea condonada cuando se haya cumplido a lo menos la mitad del plazo de la sanción impuesta.

Art.15: Para graduar las sanciones, su eventual aplicación condicional y la reducción se deberá tener especialmente en cuenta los antecedentes disciplinarios, las circunstancias y características del hecho, las advertencias del árbitro en caso de haber existido, el riesgo físico en caso de agresiones de hecho y la lesión a los principios fundamentales del Rugby que la falta hubiere ocasionado. También podrá ser considerado para la graduación de la sanción la existencia o no de los Comité de Disciplina al interior de los clubes asociados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la aplicación de reducción de sanción no existirá, tratándose de infracciones, agresiones, ofensas y otros en contra de los referees y oficiales de partidos.

Art 16: Aquellos jugadores o instituciones sancionados que no cumplan con los castigos y condenas impartidas por el Tribunal de Disciplina y/o por el directorio de ARUSA en su caso, y sean sorprendidos infringiendo las mismas, serán sancionados desde 1 a 3 años (equivalentes en fechas) de expulsión, sin perjuicio de las responsabilidades que le pudieran corresponder al club, a sus representantes, entrenadores, materia ésta que será conocida y resuelta por el Tribunal de Disciplina. En caso de reincidencia se podrán aplicar las máximas sanciones que establece este Reglamento, sin derecho al recurso de apelación contemplado en el Capítulo VII de este Reglamento.

Art. 17. Las personas que hubieran sido sancionadas de por vida no podrán participar en actividades de este deporte como jugador, coach, entrenador, dirigente deportivo y/o cualquier otra actividad afín.

Art.18: Se establece como plazo de prescripción de los antecedentes, el término de cinco (5) años contados a partir de la sanción aplicada.

CAPITULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art.18: El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento deberá tener por objeto determinar la verdad real de los hechos y deberá resguardar el derecho de defensa del imputado.

El Tribunal de Disciplina de Primera Instancia (T1I) tomará conocimiento de los informes de los referees y/o denuncias a través de la Gerencia de ARUSA, el cual conjuntamente con hacer llegar los antece-

dentados de los casos al T11 deberá hacerle llegar una declaración en virtud de la cual constate que ha comunicado a las personas e instituciones involucradas, que sus correspondientes casos han sido trasladados al T11, a efectos que puedan disponer de sus descargos como asimismo a fin que puedan ejercer su legítimo derecho a defensa. Esta declaración que emita el Directorio de ARUSA servirá también para considerar la fecha de suspensión de partidos a que quedan afectos los involucrados mientras se deciden y resuelven sus casos por parte del T11. Esta declaración deberá ser igualmente enviada con copia al área de referato de ARUSA, a fin que conozcan de estas situaciones y prohíban que puedan participar en próximos partidos a aquellos jugadores objeto de informes de referees pendientes de decisión definitiva.

Art.19: Con el informe del referee, de conformidad con los requerimientos de ARUSA, indicando si la(s) persona(s) objeto(s) del mismo tiene(n) o no antecedentes disciplinarios anteriores; y/o denuncia, en su caso, se podrá tomar declaración al o a los imputados y/o se podrá requerir a las instituciones involucradas que informen sobre los hechos, siempre y cuando el T11 así lo estime.

Art.20: Todo hecho de indisciplina que involucre o no a jugadores, deberá ser informado de inmediato por los clubes, tratándose de denuncias, y/o por referees tratándose de informes que deban emitir. El Tribunal de Torneos y Disciplina no aplicará ni aconsejará sanciones mientras no esté completo tal requisito. El informe y/o denuncia del club deberá estar firmado por el Presidente o el vicepresidente de la rama de Rugby del club correspondiente y no podrá ser presentada más allá de 15 días corridos contados desde ocurrido los hechos que se pretenden denunciar. También podrán hacer denuncias los representantes de Arusa y/o los representantes del TTD. Las denuncias de particulares serán rechazadas de plano.

Sin necesidad de citación expresa, la persona expulsada u objeto únicamente de informes de referee, queda automáticamente suspendida por una fecha, sin perjuicio de lo que el Tribunal de Disciplina (T11) pueda disponer en cuanto al número de fechas que provisionalmente se puedan suspender. La defensa deberá ejercerse por escrito dentro del plazo de siete días corridos, contados a partir de la primera sesión del T11 que se celebre después de ocurrido el hecho, firmada por el jugador involucrado y el Presidente o Vicepresidente de la rama de Rugby del club, sin perjuicio de la facultad del T11 para citarlo a declarar ante el propio Tribunal. La no presentación de defensa de las personas o instituciones objeto de informe de referee y/o denuncia significará renuncia a la misma siendo válida la resolución definitiva que se imponga al caso en particular, debiendo respetarse y cumplirse a cabalidad.

Así mismo este tribunal podrá adoptar provisionalmente medidas de prohibición a jugar y/o participar en los seleccionados regionales y/o nacionales.

Art. 21: Se aceptarán como medios de prueba las evidencias televisivas, pudiendo el Tribunal de Disciplina ampliar, reducir o dejar sin efecto las infracciones objeto de conocimiento, como asimismo este Tribunal estará facultado para igualmente aplicar sanciones a todas aquellas infracciones que se deduzcan de las mismas. Estos videos sólo podrán ser usados como medios de prueba sólo respecto de los informes de informes de referees y/o denuncias formuladas y hasta que las mismas sean resueltas, no pudiendo ser usados posteriormente para iniciar nuevas denuncias por parte de los clubes.

Art.22: De oficio o a petición de parte, el Tribunal de Disciplina podrá ordenar las medidas probatorias que estime necesarias.

Art. 23: El informe del referee hace plena prueba de los hechos, salvo prueba en contrario y/o manifiesta falta de veracidad. El Tribunal de Disciplina (T11) podrá apartarse del mismo cuando circunstancias graves, precisas y concordantes y/o pruebas en contrario así lo aconsejen.

Art.24: El Tribunal de Disciplina (T11) podrá requerir la presencia y/o informes adicionales de referees y/o-guarda líneas y/o directores de partidos e instituciones para ampliar y/o clasificar sus informes cuando lo considere necesario. Constituye una obligación para el T11 reunirse con los árbitros en forma anual para los efectos de revisión, aclaración y mejoramiento en la entrega de información, redacción y

emisión de los respectivos informes de árbitros.

Art.25: Los jugadores menores de 18 años inclusive, involucrados en procedimientos disciplinarios deberán concurrir acompañados por el encargado de la división que hubiere firmado la tarjeta del partido o a cuyo cuidado hubiera estado a cargo, a quien también se le podrá requerir explicaciones de los hechos.

Art.26: El secretario del Tribunal de Disciplina llevará un registro de antecedentes cuya organización y control queda bajo su responsabilidad.

Igualmente, el Secretario del T1I deberá comunicar y notificar al Gerente General de ARUSA las resoluciones definitivas que impongan sanciones o absoluciones a las personas e instituciones involucradas, dentro del plazo máximo de 48 horas contado desde la fecha de las mismas, debiendo el Gerente General de ARUSA responder en igual plazo al Secretario del Tribunal de Disciplina que ha comunicado las decisiones correspondientes a las personas e instituciones involucradas, a los clubes de los jugadores intervinientes como asimismo al área de referato a fin de que conozcan de estas resoluciones y hagan respetar y cumplir las decisiones y sanciones dictadas al efecto, como asimismo lo ha incluido en el portal web de ARUSA para conocimiento y difusión de las mismas. No obstante ello, la sola inclusión de las sanciones en el portal web de ARUSA hará exigible el cumplimiento de las sanciones impuestas por el Tribunal de Disciplina, siendo obligación y responsabilidad de los jugadores y de los clubes involucrados revisar este portal semanalmente, no pudiendo abstraerse del cumplimiento de las sanciones impuestas por el hecho de no haber sido correctamente notificados de las mismas por parte del Gerente General de ARUSA.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS

Art. 27: Toda sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina (T1I) podrá ser apelada por cualquiera de las partes involucradas en el caso y también por los directores de ARUSA, ante la misma instancia, en el término de 15 días corridos contados a partir de sus notificaciones.

Art. 28: La presentación deberá ser efectuada por el sancionado, con la intervención de la institución a la cual pertenece, firmada por el presidente y/o vicepresidente de la misma. Deberá contener todos los fundamentos y/o elementos que el interesado considere necesarios para su evaluación y se encontrará afecta al pago de un derecho a beneficio de ARUSA de \$ 40.000 (cuarenta mil pesos), que deberá acreditarse con un certificado previo de pago emitido por ARUSA.

Art. 29: La presentación será tratada y resuelta por el Tribunal de Disciplina de Primera Instancia (T1I) con el voto de mayoría, en la siguiente sesión a que haya lugar y sin más demora.

Art. 30: El recurso de apelación deberá elevarse al Tribunal de Segunda Instancia (T2I) en el plazo de cinco (5) días, el cual conocerá y resolverá.

Lo anterior deja inhabilitado al jugador, coaches, entrenador, dirigentes, clubes, etc. de participar mientras no se dictamine una resolución definitiva por parte del T2I.

CAPÍTULO VIII TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE SEGUNDA INSTANCIA

Art. 31: Se constituyen una sala independiente como Tribunal de Segunda Instancia (T2I), la cual estará integrada por 3 miembros, debiendo ser presidida de la misma forma como se constituye el Tribunal de Disciplina de Primera Instancia (T1I). Su organización, forma de sesionar, adoptar decisiones y resolver, serán las mismas que el referido T1I.

Art. 32: El Tribunal de Segunda Instancia conocerá y resolverá aquellos recursos de apelación que hayan sido admisibles a tramitación por el T1I. Para estos efectos dispondrán del conocimiento completo

de la causa y/o cuestión de que se trate, como asimismo, y en caso necesario, dispondrán de las mismas facultades del T1I tendientes a obtener antecedentes, declaraciones, pruebas adicionales, etc., para la emisión de su resolución frente al caso de que se trata. Frente a un recurso de apelación declarado admisible y sujeto al conocimiento del Tribunal de Disciplina de Segunda Instancia, éste podrá soberanamente confirmar la resolución de primera instancia, revocarla, aumentar y/o disminuir las sanciones impuestas por el T1I y/o añadir adicionales, todo ello en mérito del proceso.

Art. 33: Toda sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina de Segunda Instancia será inapelable.

CAPITULO IX DE LA MODIFICACIÓN

Art.34: La ARUSA podrá modificar total o parcialmente el presente Reglamento por decisión de las 2/3 partes de sus miembros reunidos en sesión extraordinaria.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art.35: Rigen supletoriamente en tanto no resulten modificadas por las contenidas en este Reglamento, las disposiciones del estatuto de la Federación de Rugby de Chile.

Art.36: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la ARUSA y será de aplicación a las actuaciones en curso, sobre las cuales no hubiera recaído dictamen o sanción. En todo caso se aplicará la sanción más favorable para los involucrados, durante la entrada en vigencia de este nuevo Reglamento.